

Corozal, Sucre, 15 de marzo de 2021.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189001-2013-00046-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación adicional del crédito practicada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARTURO CARDENAS DIAZ
APODERADO: MARTHA MENDOZA HERNANDEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
RADICACIÓN: 702153189001-2013-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta una liquidación adicional de crédito en la que se discriminan los siguientes valores:

- Capital por valor de \$53.558.391
- Sanción moratoria por valor de \$43.643.713
- Subtotal liquidado hasta el 12 de agosto de 2016 por valor de \$86.956.592
- Subtotal liquidado hasta el 13 de marzo de 2020 por valor de \$11.631.091
- Subtotal liquidado \$195.789.787
- Total títulos abonados el día 17 de noviembre de 2017 \$15.305.280
- **TOTAL \$180.484.507**

Estudiada dicha liquidación y haciendo los respectivos cálculos que para ello se requieren, se observa que la misma no está ajustada a derecho, toda vez que aunque el capital fijado por la apoderada judicial de la parte demandante por valor de \$53.558.391 es correcto, según la sentencia de fecha 4 de mayo de 2015, tenemos que existe una liquidación anterior a esta, en donde fueron incluidos dichos valores, más los intereses moratorios que dichas sumas

causaron desde el 5 de mayo de 2015 hasta el 12 de agosto de 2016, liquidación esta que fue aprobada a través del auto de fecha 26 de septiembre de 2016, la cual se liquidó por un valor total de \$86.956.592, es decir que dicha suma de dinero no puede ser incluida en la liquidación objeto de estudio, en esta solo se incluyen los intereses moratorios y sanción moratoria causados desde el 13 de agosto de 2016 hasta el 13 de marzo de 2020.

Siendo ello así, encuentra esta operadora judicial que los intereses moratorios calculados desde el 13 de agosto de 2016 hasta el 13 de marzo de 2020, los cuales arrojaron un valor de \$11.631.091 están ajustados a derecho, no ocurriendo lo mismo con la sanción moratoria calculada desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 13 de marzo de 2020 por un valor total de \$43.643.713, toda vez que la primera liquidación de crédito fue aprobada hasta el día 12 de agosto de 2016, es decir, la sanción moratoria para esta liquidación adicional debía calcularse desde el 13 de agosto de 2016.

Además de ello, hay que aclararle a la apoderada judicial de la parte demandante, que la relación laboral existente entre las partes, termino en el año 2011 y como tal el salario diario que sigue aumentando la sanción moratoria es el salario diario del año 2011, el cual asciende a la suma de \$17.853, suma esta que no puede ir aumentando a medida que aumenta el salario mínimo, tal y como lo calculo la apoderada judicial en la liquidación que hoy es objeto de estudio.

Siendo ello así, procederemos a calcular la sanción moratoria de forma correcta:

SANCION MORATORIA				
INICIO	FIN	DIAS DE MORA	SALARIO DIARIO	TOTAL
13/08/2016	13/03/2020	1308	\$17.853	\$23.351.724

Por lo tanto la sanción moratoria calculada por la apoderada judicial de la parte demandante, no asciende a la suma de \$43.643.713 sino a la suma de \$23.351.724.

En conclusión, se modificara la liquidación adicional del crédito presentada, y como quiera que en la providencia de fecha 26 de septiembre de 2016, el Despacho liquido los intereses moratorios y sanción moratoria hasta el 12 de febrero de 2019, se procederá a liquidar los mismos desde el 13 de agosto de 2016 hasta el 13 de marzo de 2020, sin incluir en la presente liquidación el valor del capital, toda vez que el mismo fue incluido en la liquidación pasada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se calcularan los intereses moratorios y sanción moratoria causados desde el 13 de agosto de 2016 hasta el 13 de

marzo de 2020, quedando dicha liquidación por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$34.982.815)**, discriminados de la siguiente manera:

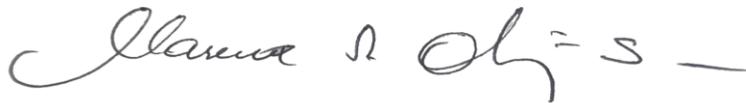
- Intereses moratorios por valor de \$11.631.091
- Sanción moratoria por valor de \$23.351.724

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando por un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$34.982.815)**, por concepto de los intereses moratorios y sanción moratoria causados desde el 13 de agosto de 2016 hasta el 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA